



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Baixo do Eixo

COMUNIDAD PROPIETARIA

ABELAINDO

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Cerdedo

CERDEDO

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

6

N.º 121	Ref.º 1-11-2
---------	--------------

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil
Don Faustino Ramos Díez.

En la Ciudad de

Vocales:

Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.

Pontevedra, siendo las

Don José Luis de la Torre Nieto.

Don Alfonso Leirós Fernández

diecisiete horas y tres

Don Luis Solano Aguayo.

Don José Casal Pereira.

Don Ricardo García Bozregón.

ta minutos del día vein

Don Víctor Soto Bello.

Don Pedro Rial López.

Don Antonio Puig Gaitán.

tiempo de septiembre de

Don José L. Jorge Carumés.

Don Amador Fortes Varela.

Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

mil novecientos setenta

---oOo---

y ocho, y con la asisten

cia de los señores que al

al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado Bajo del Seijo sito en el término municipal de Cerdedo.

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 38 montes radicados en el Ayuntamiento de Cerdedo, entre los que figura el denominado Bajo del Seijo que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: BAJO DEL SEIJO.

Cabida: 94 Has.

Límites:

Norte: Monte le Meilide.

Este: Monte le Seijo de la parroquia de Cerdedo.

Sur: Monte le Cabadosa.

Oeste: Fincas particulares de Abelaindo.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1977, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 38 montes radicados en el Ayuntamiento de Cerdedo.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

N.º

RE.º 5-11-2

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

RESULTANDO: Que por providencia del Sr. Instructor-Ponente se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de La Estrada la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Cerdedo así como a los vecinos de Abelaindo y a la Cámara Local Agraria de Cerdedo, interesados en el mismo y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 30 de fecha 6 de febrero de 1978.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, así como lo dispuesto en el artículo 87 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se dió un plazo de dos meses de duración a los interesados a efectos de formular alegaciones.

RESULTANDO: Que ni el Ayuntamiento ni la Cámara Local Agraria de Cerdedo se han personado en el expediente.

RESULTANDO: Que la comunidad vecinal se personó en el expediente alegando, en síntesis, que el monte en cuestión es y debe ser declarado como vecinal en mano común.

RESULTANDO: Que el monte no consta inscrito en el Registro de la Propiedad ni está clasificado como de Utilidad Pública.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 21 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vayan aprovechándose consuetudinariamente en régimen comunitario.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley establece que no será obstáculo para esa clasificación el que los montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes Registros y la única Entidad con personalidad Jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las posibles inscripciones fueron efectuadas siempre a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprove-

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

abastecimiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales en Manó Común que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN EL MONTE DENOMINADO BAJO DEL SEIJO TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCIÓN COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE ABELAINDO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CERDEDO, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

La presente RESOLUCIÓN podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria al procedo, o en vía contencioso-administrativa, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCIÓN.

Y para que conste, surta efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Regla-



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

mento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros que asistieron a la sesión."

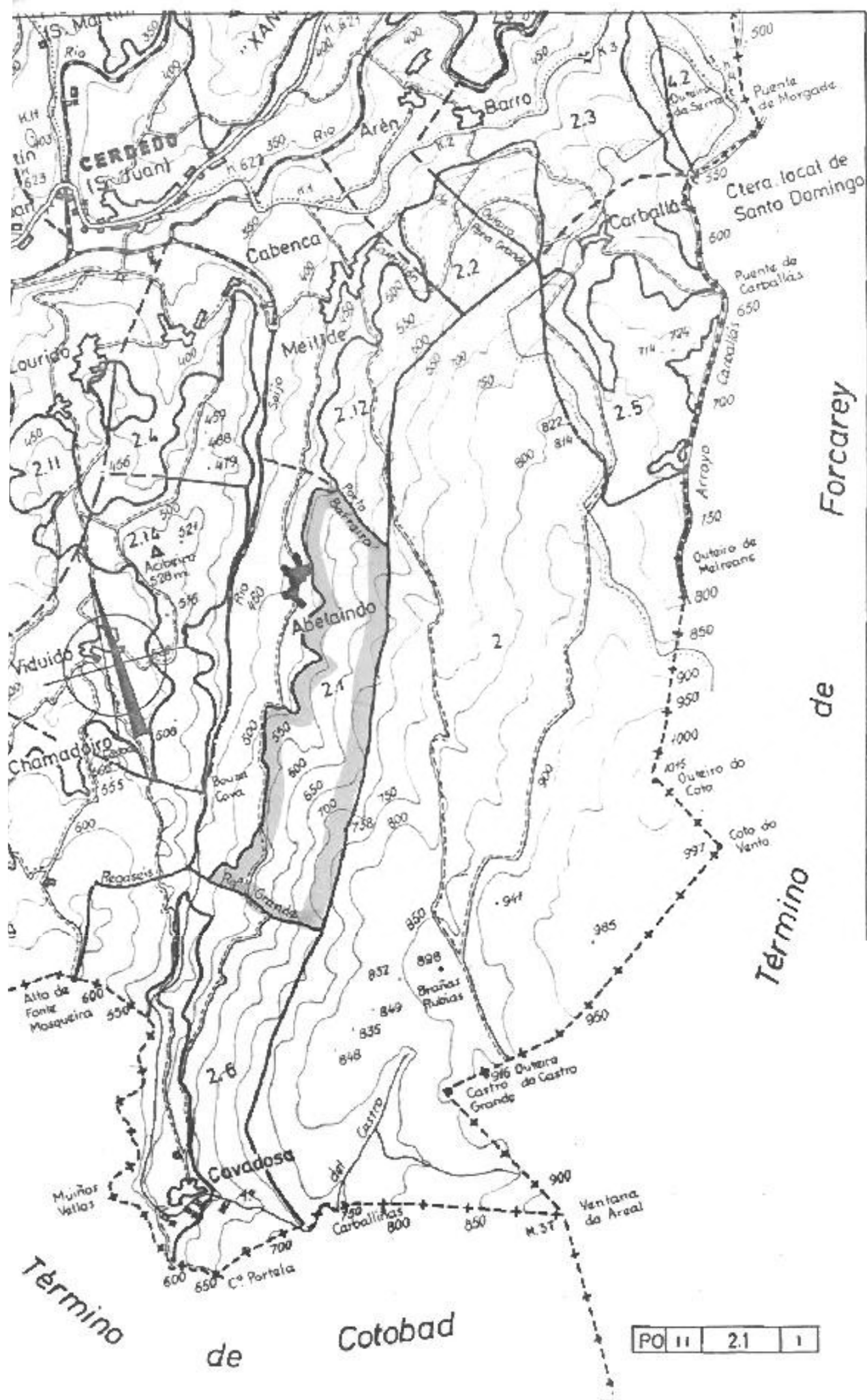
Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin - que éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCION será firme a to dos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde.
Pontevedra, 7 FEBR 1978
EL SECRETARIO DEL JURADO



- 0 Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.- CERDEDO.
- 0 Sr. Presidente de la Cámara Agraria Local.- CERDEDO.
- 0 Sr. Presidente Comunidad Vecinal del Monte





Ana Belén Fernández Dopazo, secretaria do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, CERTIFICO:

Que en sesión que tivo lugar o 11 de agosto de 2022 , deuse conta no punto 4º da orde do día da comunicación realizada pola CMVMC de Abelaíndo (Cerdedo-Cotobade) ao Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, relativa ao proceso da concentración parcelaria Abelaíndo- Carballás (Cerdedo-Pontevedra) da adxudicación dos seguintes predios de substitución a favor da CMVMC de Abelaíndo:

" Títulos 792:

- Finca rústica 1 adicada a monte no sitio de Monte do Seixo no Concello de Cerdedo cunha superficie de corenta e sete hectáreas, corenta e sete áreas, sesenta centiáreas.
- Finca rústica 2 adicada a monte no sitio de Monte do Seixo no Concello de Cerdedo cunha superficie de vinte e nove hectáreas, corenta áreas, oitenta centiáreas.
- Finca rústica 3 adicada a monte no sitio de Monte do Baixo Seixo no Concello de Cerdedo cunha superficie de cincuenta hectáreas, noventa e oito áreas, sesenta e cinco centiáreas.
- Finca rústica 4 adicada a monte no sitio de Monte do Baixo Seixo no Concello de Cerdedo cunha superficie de trinta e oito hectáreas, sesenta e nove áreas, sesenta e cinco centiáreas.
- Finca rústica 5 adicada a monte no sitio Monte Baixo Seixo no Concello de Cerdedo cunha superficie de unha hectárea, oitenta e cinco áreas e incontinencia centiáreas.
- Finca rústica 6 adicada a monte no sitio Monte Baixo Seixo no Concello de Cerdedo cunha superficie de once hectáreas, corenta e seis áreas e cinco centiáreas.
- Finca rústica 28 adicada a monte no sitio Azureiras no Concello de Cerdedo cunha superficie de unha hectárea, cincuenta e unha áreas e trinta centiáreas.



- Finca rústica 94 adicada a monte no sitio Toxeiras no Concello de Cerdedo cunha superficie de unha hectárea, noventa e tres áreas y dez centiáreas.
- Finca rústica 96 adicada a monte no sito Fonte Xanares no Concello de Cerdedo cunha superficie de tres hectáreas, dez áreas e dez centiáreas.
- Finca rústica 154 adicada a monte no sito Abelaíndo no Concello de Cerdedo cunha superficie de seis hectáreas, setenta e oito áreas e dez centiáreas.
- Finca rústica 163 adicada a monte no sito de Abelaíndo no Concello de Cerdedo cunha superficie de unha hectárea, noventa e oito áreas.
- Finca rústica 164 adicada a monte no sitio de Granxa no Concello de Cerdedo cunha superficie de dúas hectáreas, tres áreas e oitenta centiáreas.
- Finca rústica 166 adicada a monte no sitio de Granxa no Concello de Cerdedo cunha superficie de catro hectáreas, trinta e sete áreas e noventa e cinco centiáreas "

Á vista da solicitude da CMVMC de Abelaíndo, dos informes do Servizo de Infraestruturas Agrarias e da Subdirección Xeral de Infraestruturas Agrarias, o Xurado acordou por unanimidade integrar a superficie concentrada ao monte veciñal con plenos efectos xurídicos, modificando o perímetro e a extensión do dito monte, así como facer as comunicacións correspondentes ao Catastro e Rexistro da Propiedade, co fin de practicar os asentamentos de inscrición oportunos, segundo o disposto no artigo 70-6 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia.

Expídese a presente certificación para que conste aos efectos oportuno,

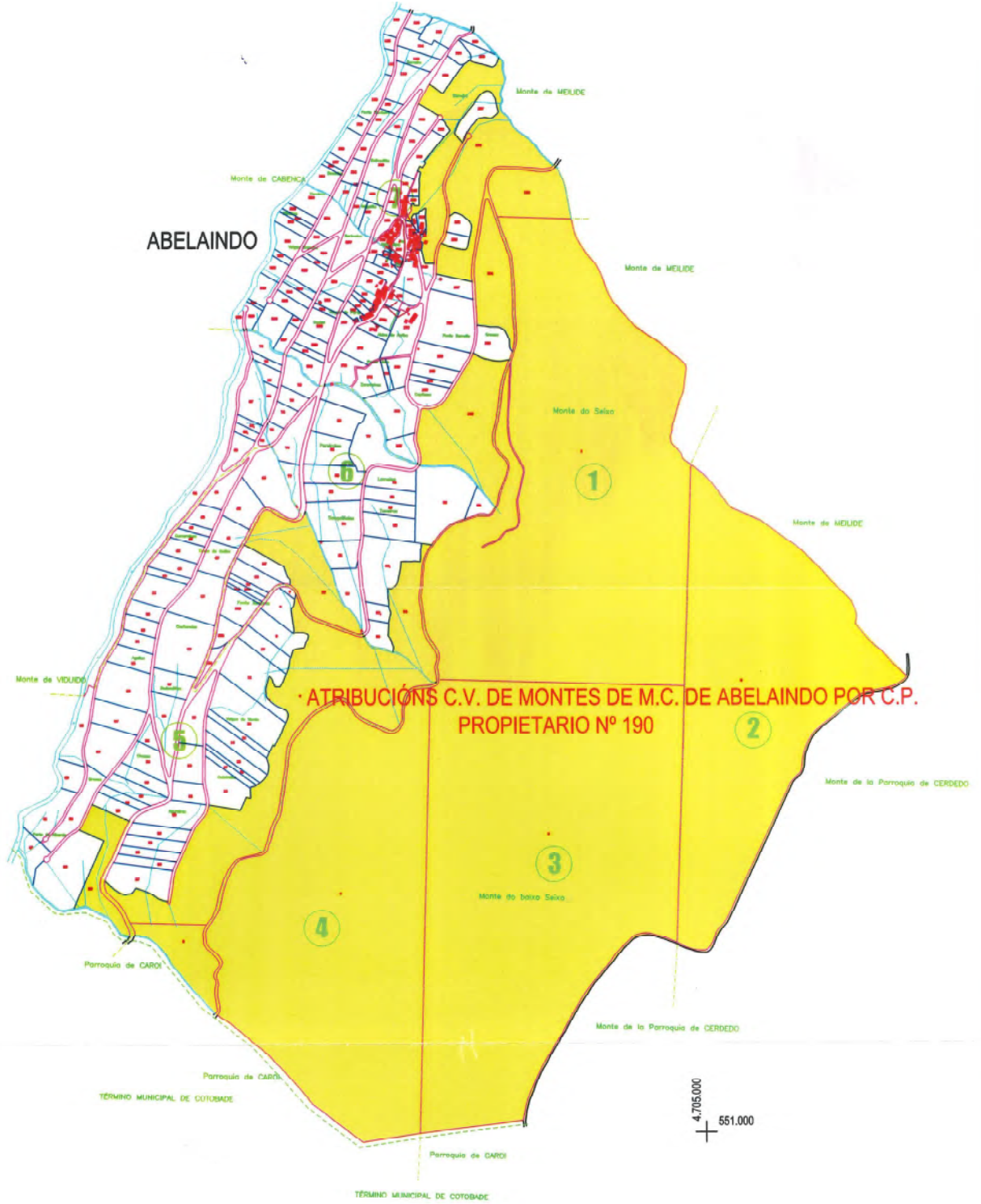
Visto e praxe:

Presidente do Xurado provincial de clasificación de montes veciñais en man común
Antonio Crespo Iglesias





4.708.000
+ 550.000



4.705.000
+ 551.000